que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, y considerando:

PRIMERO.- Que las infracciones imputadas se tipifican como graves en el artículo 23.o), en relación con el 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE número 46, de 22 de febrero) de Protección de la Seguridad Ciudadana, al haber sido ya sancionado la titular del citado establecimiento en el año inmediatamente anterior, mediante resolución firme en vía administrativa por infracción del régimen de horarios establecido en el Decreto 72/1997, de 7 de julio, recaída/s en el/los expediente/s 142/03 y 225/03.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28.1- a) y d) de la precitada Ley Orgánica 1 /1992, de 21 de febrero, cada infracción cometida puede ser sancionada con multa de entre 300,51 euros a 30.050,61 euros y/o con suspensión de la licencia, autorización o permiso de hasta seis meses e – incluso – de hasta dos años.

TERCERO.- Que, conforme establece el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, compete al consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves.

Por todo ello, y en mérito a los antecedentes y fundamentos expuestos, esta Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

ACUERDA

1º.- Incoar procedimiento sancionador a don Horacio Sasian Castrillo en su condición de titular del establecimiento ORIENT EXPRES, como presunto responsable de la comisión de dos infracciones graves al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, tipificadas como graves en el artículo 26.e), en relación con el 23.o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo el interesado formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, así como examinar el expediente y obtener copia de los documentos obrantes en el mismo en la Sección de Juego y Espectáculos – dentro del citado plazo, y en horario de 9.00 a 14.00 horas – ubicada en la calle Casimiro Sainz, número 4 de esta ciudad de Santander, con la advertencia de que – transcurrido el citado plazo sin que el interesado haya realizado sus alegaciones frente a este Acuerdo de iniciación – el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución, y sin perjuicio del derecho que le asiste al presunto responsable para reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso el procedimiento se resolverá con la imposición de la sanción que proceda, quedando a salvo la posibilidad de interponer frente a la misma los recursos pertinentes.

2º- Nombrar como instructor del procedimiento a don David Abascal Fernández, y como secretaria del mismo a doña Carmen Fernández González, los cuales podrán ser recusados por el interesado en los términos prevenidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cúmplase el presente Acuerdo y notifíquese al Instructor, al presunto responsable y al denunciante.»

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Casimiro Sainz, 4 de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Transcurrido el período citado sin que se hayan presentado alegaciones, al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 25 de octubre de 2004.–La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

04/12848

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador número 135/04.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador número 135/04, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número de expediente: 135/04.

–Nombre y apellidos: «JOGUI, S. C.».

–Domicilio: Calle Río de la Pila, número 4 - Santander.

–Resolución: Multa de 200 euros.

«Examinado el expediente sancionador número 135/04 instruido a «JOGUI, S. C.», titular del establecimiento denominado «LA BISAGRA», de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

PRIMERO: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público, el día 17 de abril de 2004, a las 3.55 horas con 25 clientes en el interior del local.

SEGUNDO: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo la iniciación de expediente sancionador el día 9 de junio de 2004, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado, a través del BOC número 138, de fecha 15 de julio de 2004. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

SEGUNDO: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

TERCERO: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artº 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artº 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CUARTO.- El artículo 28.1 a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta

Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Sancionar en uso de las facultades que le están atribuidas, a «JOGUI, S. C.», titular del establecimiento «LA BISAGRA», de Santander, con multa de 200 euros por la infracción leve cometida el día 17 de abril de 2004.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Casimiro Sainz, 4 de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 25 de octubre de 2004.–La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

04/12846

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador número 148/04.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador número 148/04, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número de expediente: 148/04.

–Nombre y apellidos: Don Victoriano Canales Gómez.

–Domicilio: C/ Avda. de Valdecilla, número 27 - 5 -10 Q de Santander.

–Resolución: Multa de 250 euros.

«Examinado el expediente sancionador número 148/04 instruido a don Victoriano Canales Gómez, titular del establecimiento denominado «Cumana», de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público, a las 3.30 horas del día 16 de mayo de 2004 con 14 clientes en el interior del local.

Segundo: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo la iniciación de expediente sancionador el día 2 de julio de 2004, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado. Este dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Segundo.- En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Tercero.- Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuarto.- El artículo 28.1 a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En el presente caso, el interesado ya ha sido sancionado anteriormente, por la comisión de infracciones leves, según Resolución de fecha 5 de mayo de 2003 (Exp. 36/03) de esta Secretaría General, por lo que se fija la cuantía de la sanción en 250 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

RESUELVE

Sancionar en uso de las facultades que le están atribuidas, a don Victoriano Canales Gómez, titular del establecimiento «Cumana», de Santander, con multa de 250 euros por la infracción leve cometida el día 16 de mayo de 2004.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Casimiro Sainz, 4 de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 29 de octubre de 2004.–La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

04/13012

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador número 152/04.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador número 152/04, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 152/04.

Nombre y apellidos: «Gabardino, S. C.»

Domicilio: Calle Sol, número 5, de Santander.

Resolucion: Multa de 250 euros.

«Examinado el expediente sancionador número 152/04 instruido a «Gabardino, S. C.», titular del establecimiento denominado «Dolmen», de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación: